

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Enero.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Palau, apoderado de D. José Requena Calabrig, almacenista en esta Corte, en solicitud de que se declare que los alcoholes desnaturalizados obtenidos de los orujos de la última cosecha puedan circular en los envases usuales, y que se deje sin efecto el procedimiento que incoa la Administración de Consumos de esta Corte por la detención de un bocoy de dicho alcohol, que en unión de otros cuatro y con la guía correspondiente le ha remitido Don Ramón Calatayud, fabricante de Aspe (Alicante), devolviéndole aquella las 500 pesetas que ha depositado para poder retirar el género:

Resultando que el solicitante manifiesta que la detención obedece á que el bocoy tiene una capacidad superior á 500 litros, y venía rotulado con tinta negra en lugar de verde, según previene el art. 94 del reglamento:

Visto el mencionado texto legal y la Real orden de 9 de Noviembre último:

Considerando que esta soberana disposición autoriza á los fabricantes que tenían adquiridos ó contrata-

dos orujos en 1.º de Octubre para que, por excepción, puedan destilarlos en el presente año y preparar alcoholes desnaturalizados, y, dada la limitación del privilegio, sería injusto obligar á dichos industriales á adquirir envases de capacidad determinada, porque los gastos que se les ocasionarían haría ilusoria la concesión, otorgada con el propósito de evitar perjuicios á los que habían adquirido la primera materia mencionada al amparo de la legislación anterior:

Considerando que así lo entendió ese Centro al manifestar en 11 de Noviembre á la Administración de Hacienda de Albacete que los destiladores referidos no estaban obligados á emplear envases de capacidad determinada para los alcoholes desnaturalizados que preparen, á cuya disposición debe darse carácter general y la publicidad necesaria; y

Considerando que de cuanto antecede se deduce que no puede mantenerse la detención del bocoy arriba citado, si bien es justo reconocer que la Empresa de Consumos de esta Corte ha procedido con plausible celo, puesto que no conocía lo ordenado por ese Centro;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autorice la circulación en los envases usuales, cualquiera que sea su capacidad, de los alcoholes desnaturalizados que preparen los fabricantes á quienes se ha concedido que, por excepción, destilen con tal objeto y sólo en el presente año los orujos de la última vendimia, y que se ordene á la Administración de Hacienda de esta provincia que deje sin efecto la detención del bocoy referido por la Empresa de Consumos de

esta Corte, de que antes se ha hecho mención, y ordene la devolución al receptor del mismo de las 500 pesetas que ha depositado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1904.—Castellano.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Vitoria una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos

los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1904.—El Subsecretario, El C. de Albay.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Por la presente se recuerda á los Señores Médicos y Médicos-Cirujanos de esta provincia la obligación en que se hallan conforme á lo dispuesto por el art. 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894 de proveerse, dentro de la primera quincena del corriente mes, de la oportuna patente indispensable para el ejercicio de su profesión, á cuyo fin habrán de presentar, antes de que expire dicho plazo, en esta Administración de Hacienda los que residan en la Capital y ante los Sres. Alcaldes los que ejerzan en los demás pueblos de esta provincia, las oportunas declaraciones de alta en que expresen la clase de patente que desean obtener, advirtiéndoles de las responsabilidades en que de no verificarlo incurrirán y les serán exigidas con arreglo á lo previsto por los artículos 6.º al 8.º del citado reglamento.

Palencia 5 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas y Díaz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA O SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PLANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Subsecretaría.....	Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.ª	Ordenanza.....	1.250	»	»	»
2	Audiencia territorial de Sevilla.....	Segundo Cuerpo de Ejército.....	2.ª	Alguacil.....	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años.
3	Idem id. de Oviedo.....	Séptimo ídem.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
4	Diputación Provincial de Oviedo.....	Idem.....	2.ª	Conserje.....	1.000	»	»	»
5	Ayuntamiento de Gijón.—Oviedo.....	Idem.....	3.ª	Subcabo de la Guardia municipal.....	1.532'50	»	»	»
6	Idem.....	Idem.....	2.ª	8 guardias de 1.ª.....	1.227'50	»	»	»
7	Idem.....	Idem.....	2.ª	7 ídem de 2.ª.....	1.125	»	»	»
8	Idem.....	Idem.....	3.ª	Auxiliar de fieltos.....	1.332'90	»	»	»
9	Idem.....	Idem.....	1.ª	4 vigilantes de consumos..	1.128	»	»	No exceder de cincuenta años.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	PLANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
10	Dirección general de Correos.—Albacete.—Casas de Juan Núñez.....	Ministerio de la Gobernación.....	1.ª	Cartero..	150	»	»	»
11	Idem.—Idem.—Lietor.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
12	Idem.—Alicante.—Alcolecha.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
13	Idem.—Idem.—Benifallín.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
14	Idem.—Idem.—Formentera.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
15	Idem.—Idem.—Penáguila.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
16	Idem.—Idem.—Rosales.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
17	Idem.—Idem.—Rafal.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
18	Idem.—Idem.—De Almoradí á Puebla de Rocamora.....	Idem.....	1.ª	Peatón..	200	»	»	»
19	Idem.—Idem.—De Benejama á la Cañada.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
20	Idem.—Idem.—De Callosa de Segura á Granja de Rocamora.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
21	Idem.—Idem.—De Gijona á Torremanzanas.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	400	»	»	»
22	Idem.—Idem.—De Gijona á Tibi.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	300	»	»	»
23	Idem.—Idem.—De Muro á la estación (línea de Játiva). ..	Idem.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
24	Idem.—Ávila.—Navas del Marqués.....	Idem.....	1.ª	Cartero..	600	»	»	»
25	Idem.—Baleares.—San Antonio Abad (Ibiza).....	Idem.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
26	Idem.—Barcelona.—Prats de Llusanés.....	Idem.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
27 ^a Dirección general de Correos.—Barcelona.—De la estación de Sabadell á San Lorenzo Sabal	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Peatón.	395	»	»	»
28 Idem.—Burgos.—Quintanamaría	Idem.	1. ^a	Cartero..	100	»	»	»
29 Idem.—Idem.—San Martín de Don	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
30 Idem.—Idem.—De Pradoluengo á Belorado	Idem.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
31 Idem.—Cáceres.—Fresnedillo de Ibor	Idem.	1. ^a	Cartero..	100	»	»	»
32 Idem.—Idem.—De Almaráz á Frenedoso	Idem.	1. ^a	Peatón.	600	»	»	»
33 Idem.—Cádiz.—De Arcos á Montellano (primera conducción)	Idem.	1. ^a	Idem.	833'75	»	»	»
34 Idem.—Canarias.—De Puerto de Cabras á Oliva	Idem.	1. ^a	Idem.	431'15	»	»	»
35 Idem.—Castellón.—Benasal	Idem.	1. ^a	Cartero..	250	»	»	»
36 Idem.—Idem.—De Villafarnés á Val de Alba	Idem.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
37 Idem.—Idem.—De Villar de Canes á Culla	Idem.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
38 Idem.—Ciudad Real.—Arenas de San Juan	Idem.	1. ^a	Cartero..	300	»	»	»
39 Idem.—Idem.—Terrinches	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
40 Idem.—Idem.—Membrilla	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
41 Idem.—Idem.—Pedro Muñoz	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
42 Idem.—Idem.—De Almodóvar del Campo á Villamayor.	Idem.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
43 Idem.—Idem.—De Herencia á Villarta	Idem.	1. ^a	Idem.	360	»	»	»
44 Idem.—Idem.—De La Solana á San Carlos del Valle.	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
45 Idem.—Córdoba.—Grajuela	Idem.	1. ^a	Cartero..	150	»	»	»
46 Idem.—Idem.—Montalbán	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
47 Idem.—Idem.—Santa Eufemia	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
48 Idem.—Idem.—Valenzuela	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
49 Idem.—Idem.—De San Sebastián de los Ballesteros á La Rambla	Idem.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
50 Idem.—Idem.—De Vitoria á La Carlota	Idem.	1. ^a	Idem.	300	»	»	»
51 Idem.—Idem.—De Villaharta á la estación de Alhondiguilla	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
52 Idem.—Coruña.—Pifeiro	Idem.	1. ^a	Cartero..	100	»	»	»
53 Idem.—Gerona.—Ridaura	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
54 Idem.—Idem.—De Camprodón á Setcasas	Idem.	1. ^a	Peatón.	450	»	»	»
55 Idem.—Granada.—De Huéscar á Castril (segunda conducción)	Idem.	1. ^a	Idem.	448'87	»	»	»
56 Idem.—Idem.—De Motril á Calahonda	Idem.	1. ^a	Idem.	472'50	»	»	»
57 Idem.—Guadalajara.—Congostrina	Idem.	1. ^a	Cartero..	200	»	»	»
58 Idem.—Idem.—De Azuqueca á Lobera	Idem.	1. ^a	Peatón.	300	»	»	»
59 Idem.—Idem.—De Pastrana á Escariche	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
60 Idem.—Idem.—De Pastrana á Hontoya	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
61 Idem.—Guipúzcoa.—De Vergara á Erqueta	Idem.	1. ^a	Idem.	500	»	»	»
62 Idem.—Huelva.—Bollullos del Condado	Idem.	1. ^a	Cartero..	100	»	»	»
63 Idem.—Idem.—De Minas de Biotinto á La Granada..	Idem.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
64 Idem.—Idem.—De San Bartolomé á Almendro	Idem.	1. ^a	Idem.	875	»	»	»
65 Idem.—Huesca.—Monflorite	Idem.	1. ^a	Cartero..	100	»	»	»
66 Idem.—Idem.—Pousano	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
67 Idem.—Idem.—De Albizanda á Mispanes	Idem.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
68 Idem.—Idem.—De Tardienta á la estación	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
69 Idem.—Idem.—De Mouflorite á Argavieso	Idem.	1. ^a	Idem.	680	»	»	»
70 Idem.—Jaen.—Navas de San Juan	Idem.	1. ^a	Cartero..	400	»	»	»
71 Idem.—Idem.—Higuera de Calatrava	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
72 Idem.—León.—Crémenes Villazandres	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
73 Idem.—Idem.—Salas (Salomón)	Idem.	1. ^a	Idem.	100	»	»	»
74 Idem.—Idem.—De Bembibre á Igueña (segunda conducción)	Idem.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
75 Idem.—Idem.—De La Bañeza á San Estéban de Nogales	Idem.	1. ^a	Idem.	600	»	»	»
76 Idem.—Idem.—De Valencia de Don Juan á Matanza.	Idem.	1. ^a	Idem.	550	»	»	»
77 Idem.—Lérida.—De Agramunt á Ventosas	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
78 Idem.—Logroño.—Lardero	Idem.	1. ^a	Cartero..	150	»	»	»

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm.º de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TÉRMINO municipal en que radica.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.		IMPORTE. Ptas. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.
								Día	Mes.			Año.	Día	Mes.	
5	D. Dionisio Fernández Casares.	Baltanás.	Monte.	35429	Propios.	Hornillos de Cerrato.	2	22 Agosto.	3362 06	148	1	Octubre.	1904	Pagó en 4 Octubre 1904	
6	El Ayuntamiento de.	Santa Cruz de Boedo.	Idem.	35429	Idem.	Santa Cruz de Boedo.	5	25 Septiembre.	221	174	2	Diciembre.	1904	Idem 10 Diciembre Id.	
7	D. Alfredo Mengotti.	Valladolid.	Idem.	3542	Idem.	Villaconancio.	3	10 Idem.	3405					En tramitación.	

Nota. En los trimestres anteriores no quedaron fincas pendientes de pago. Palencia 4 de Enero de 1905.—El Tesorero, Gabriel Cayón.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: El Interventor, P. I., Luis Gaspar.

**SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES DE PALENCIA.**

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública en sesión de 24 del corriente.

Asistir en pleno á la inauguración y clausura del cursillo de «Trabajos manuales» organizado por la Asociación de Maestros de esta provincia.

Autorizar al Maestro de Villota del Páramo, D. Cecilio Rodríguez Alvarez, para que pueda desempeñar el cargo de Sacristán de dicho pueblo, siempre que atienda puntualmente á los deberes profesionales de Maestro.

Tramitar favorablemente el expediente de licencia para hacer oposiciones, incoado por el Maestro de Triollo, D. Aureo Rodríguez.

Aprobar el convenio de retribuciones estipulado entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo y el Maestro de la Escuela pública de dicho pueblo D. José Martínez Vélez.

Pasar á informe de la Inspección provincial de primera enseñanza el expediente de arreglo escolar incoado por el Ayuntamiento de Villanueva.

Trasladar al Ministerio de Instrucción pública para que se una al recurso entablado por el Regente de la Escuela práctica graduada aneja al Instituto general y técnico de esta Capital contra el acuerdo de esta Junta eliminándole del desempeño de las clases de adultos, la comunicación en que la Cámara de Comercio de esta Capital manifiesta que dicho Señor se halla encargado de las asignaturas de primera enseñanza en la Escuela que dicha Cámara sostiene, con la subvención que el Estado la concede.

Evacuar el informe pedido por el Ministerio en la instancia elevada al mismo por el Maestro de Osorno, Don Martín Gómez Calleja, solicitando se le considere como opositor postergado, en el sentido de que efectivamente son ciertos los hechos expuestos por dicho Señor en su instancia en cuanto se relaciona con la Escuela de Osorno, en esta provincia, y que tratándose de un derecho que solicita este interesado fundándose en la interpretación de los textos legales que aduce, pudiera accederse á lo pretendido por la Superioridad si lo estima pertinente y justo.

Apercibir al Maestro de la Escuela pública de Castrillo de Onielo, Don Natalio Sevilla Rebellón, para que se abstenga de emplear con los niños castigos como el que ha dado lugar al proceso á que actualmente se halla sometido.

Solicitar el auxilio del Sr. Gobernador civil para que obligue al Ayuntamiento de Villaherreros al pago de las cantidades que adeuda al

Maestro que fué de la Escuela pública de dicho pueblo, Don José Juárez Pablos, en concepto de alquileres de casa habitación, y al de Otero de Guardo las que en el mismo concepto adeuda al actual Maestro de dicho pueblo, Don Hilario del Collado Mediavilla.

Manifestar á la Junta local de primera enseñanza de Otero de Guardo que sin pérdida de tiempo fije la cantidad que por retribución han de satisfacer las niñas que asistan á la Escuela pública de dicho pueblo, conforme determina el art. 192 de la ley de Instrucción pública, en la inteligencia que de no hacerlo así se designará dicha cantidad por esta Junta, y excitar el celo del Ayuntamiento para que abone al referido Maestro la cantidad que en tal concepto de retribuciones le adeuda.

Excitar al Ayuntamiento de Polentinos para que en beneficio de la enseñanza concierte con el Maestro las retribuciones escolares, debiendo de otra suerte señalar la Junta local de primera enseñanza la cantidad que en metálico ha de percibir el Maestro por cada niño pudiente que asista á la Escuela, debiendo encargarse el Ayuntamiento de la recaudación de las mismas con arreglo á lo que prescriben las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Manifestar al Ayuntamiento de Magaz la obligación en que está con arreglo al art. 191 de la ley de Instrucción pública y art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 de satisfacer al Maestro las cantidades que le adeuda por alquileres de casa habitación.

Informar en la instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes por el Ayuntamiento de Herrerueta solicitando se den las órdenes oportunas para que el Maestro de dicho pueblo no pueda cobrar más que el sueldo legal y material correspondiente, y por tanto no se le acredite la cantidad de 100 pesetas que en concepto de retribuciones viene disfrutando, y que de los antecedentes que obran en la Secretaría de esta Junta resulta: Que en el presupuesto municipal para el ejercicio económico de 1897-98 figuraba dicha cantidad en concepto de retribuciones convenidas, sin que esta Junta tuviera noticia de tal convenio; que en los presupuestos sucesivos ha venido figurando dicha cantidad en el mismo concepto y por tanto fué incluida en la relación que hubo de remitirse al Ministerio al hacerse cargo el Estado del pago de las atenciones de primera enseñanza.

Manifestar á la Junta local de primera enseñanza de Bahillo que el Maestro tiene perfecto derecho á que se le satisfagan las retribuciones escolares, las que serán señaladas por aquella Junta, estando obligado el Ayuntamiento á la recaudación de las mismas y á consignar en su presupuesto la cantidad necesaria para

satisfacer las que hubieren resultado partidas fallidas.

Quedar agradablemente enterada de la comunicación de la Junta local de Celada de Robledo participando haber concedido un voto de gracias al Maestro de dicho pueblo D. Félix Hermano Revilla por venir desempeñando con satisfactorios resultados Escuelas de adultos con carácter gratuito.

Quedar enterada del cierre de las Escuelas públicas por motivos de epidemia en las Escuelas de Prádanos de Ojeda, Cevico Navero y Cobos de Cerrato.

Decretar «Visto» en una comunicación del Maestro de Lores, Don Camilo de la Cruz, insistiendo en la reclamación sobre retribuciones que repetidas veces ha hecho y respecto de cuyo asunto la Junta ha tomado ya en sesiones anteriores los pertinentes acuerdos que ya conoce el interesado; y en otra del Maestro de la Escuela pública de niños de Valdespina relativa á la admisión en la Escuela de adultos de niños de 13 años de edad.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Palencia 29 de Diciembre de 1904.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Terminado el deslinde de las vías pecuarias de este término municipal y á los efectos que se señalan en el art. 84 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino de 23 de Agosto de 1892, se anuncia al público á fin de que los interesados en dicha operación puedan alegar contra el mismo cuanto creyeren convenientes á su derecho.

Cordovilla la Real 3 de Enero de 1905.—El Alcalde, Mateo Sedano.

Ayuntamiento constitucional de Antigüedad.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento que presido, se anuncia vacante la plaza de Guardia municipal del campo de este término, dotada con el sueldo anual de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, á fin de que los aspirantes que reúnan condiciones legales puedan solicitarla en término de quince días.

Antigüedad 2 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ubaldo Barcenilla.

Anuncios particulares.

VACANTE EN PRÁDANOS DE OJEDA.

Se encuentra la asistencia facultativa de 140 familias particulares y vecinos del mismo, con la asignación anual de 2.500 pesetas, pagadas según le convenga al contratante.

Para tratar en el mismo, con el cabeza de la Comisión Sr. Juez municipal; el término para solicitarla será el de quince días. 1—8